



Obstáculos de actores-líderes religiosos en la promoción de derechos y democracia en Cuba

Participación en la reunión con las organizaciones de la sociedad civil durante el 181 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

25 de octubre de 2021

www.olire.org

Sabemos que, a la fecha, el Gobierno de Cuba no participa de la Organización de Estados Americanos y no ha firmado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no obstante, en cumplimiento de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, el monitoreo de los derechos humanos en el país continúa siendo una labor de particular importancia para la CIDH.

Para coadyuvar a tal fin, desde el Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina, deseamos llamar la atención sobre la situación de actores-líderes religiosos que promueven derechos y democracia en Cuba.

Como parte de nuestra labor de monitoreo, hemos observado que precisamente por la influencia que los líderes religiosos ejercen en la comunidad son percibidos por el Gobierno cubano como una voz de autoridad en competencia. En ese sentido, en la medida que la religión o grupos religiosos no se adhieren a los postulados o intereses del partido comunista, representan para el gobierno, un peligro para su legitimidad, estabilidad y perpetuación en el poder. Reconocer esta dinámica conlleva a la necesidad de enfatizar cómo la persistencia del Estado cubano en reprimir

de forma sistemática cualquier signo de oposición pacífica a la ideología oficial, ha expuesto de manera singular a los líderes religiosos.

En los últimos meses, hemos tomado conocimiento de la escalada de acciones represivas en contra de actores-líderes religiosos, sobre todo de aquellos quienes han manifestado una posición u opinión contundente rechazando las medidas del gobierno; de quienes en el marco de las protestas del 11 de julio han optado por acompañar al pueblo y han alzado su voz exigiendo la liberación de presos políticos o la garantía del derecho a la protesta pacífica, así como también de líderes religiosos que han denunciado las vulneraciones de derechos de las que son constantemente testigos.

Expresamos nuestra más profunda preocupación por el acoso continuo en contra de pastores, sacerdotes, líderes yorubas e incluso miembros de las comunidades musulmanas. Como manifestaciones de estas hostilidades, podemos mencionar:

- La aplicación de multas exorbitantes, acusaciones arbitrarias por parte de la seguridad del Estado en contra de líderes religiosos, demolición de lugares de culto, así como el decomiso de las donaciones recibidas por las comunidades religiosas/iglesias, especialmente las no registradas. Esto denota una evidente vulneración al derecho a la igualdad ante la ley, a la propiedad, al proceso regular o debido proceso y el derecho a la justicia, entre otros.
- El impedimento o complejos procedimientos burocráticos en el registro de algunas iglesias, especialmente protestantes, han conllevado a la proliferación de iglesias no registradas, las que son constantemente sancionadas, clausuradas o multadas, afectando el derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica, de reunión, asociación, igualdad, justicia y otros.
- Los impedimentos de salida del país o de movimiento interprovincial de líderes religiosos percibidos o conocidos como opositores de los postulados del partido, bajo la figura de “regulación”, ha obstaculizado el pleno ejercicio de su derecho a la residencia y tránsito.
- El constante monitoreo y vigilancia de líderes religiosos, no sólo de sus actividades, sino de sus homilías o servicios religiosos, y de sus expresiones de fe en medios públicos y privados constituye también una trasgresión directa a su derecho a la libertad de expresión.
- La prohibición de la educación en casa implica la imposibilidad de los padres de educar y transmitir a sus hijos los contenidos cívicos, políticos y religiosos acorde a sus creencias.
- El impedimento o excesiva dificultad por motivos burocráticos de presos políticos o de activistas políticos en medio de huelgas de hambre de recibir asistencia espiritual o artículos religiosos, como biblias o rosarios, constituye una vulneración a su derecho a la libertad religiosa.
- Los arrestos arbitrarios y actos de violencia física en contra de líderes religiosos que acompañaron al pueblo en las protestas del 11 de julio implican también una vulneración a su derecho a la salud e integridad. La detención e interrogatorios sin sustento legal se ha convertido en uno de los instrumentos más utilizados para coaccionar y hostigar a los líderes religiosos percibidos como opositores.
- Regulaciones más restrictivas en torno al aforo o actividades permitidas en medio del contexto COVID-19. Esta situación ha limitado aún más el desarrollo de actividades religiosas, afectando el derecho de reunión y asociación de líderes religiosos y sus congregaciones.

- Por otro lado, el nulo interés del estado en investigar estas acciones o de sancionar a los responsables significa también el desconocimiento del derecho a la justicia y debido proceso.

Estimada Comisión, sabemos que su oficina ha tomado nota sobre la multiplicidad de violaciones a derechos humanos a los que los ciudadanos cubanos se encuentran expuestos. Tanto sus recientes informes de país e informes temáticos, así como sus numerosos comunicados de prensa, entre otros esfuerzos, condenan las vulneraciones a los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, no obstante, en virtud del cumplimiento del mandato de la Comisión y del contexto particular de los líderes religiosos en Cuba, es indispensable atender también las vulneraciones a sus derechos en conexión con el derecho a la libertad religiosa.

A pesar de que Cuba no ha ratificado los principales instrumentos internacionales que protegen este derecho, esto no debe ser impedimento para que la medición de los estándares de protección se adecúe a dichos parámetros. Así, al momento de evaluar la situación de los líderes religiosos en Cuba, se deben tomar en cuenta el Artículo 12 de la Convención Americana, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, desarrollado también en el Comentario General N°22 del Comité de Derechos Humanos, así como otros documentos regionales e internacionales.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta la libertad religiosa desde un concepto multidimensional e interdependiente en el que es implícito también el pleno y efectivo ejercicio de otros derechos, tales como: El derecho a rendir culto o reunirse en relación con una religión o creencia, y establecer y mantener locales para estos fines. Establecer instituciones religiosas, humanitarias y de caridad. Enseñar una religión o creencia en lugares adecuados para ello y establecer seminarios o escuelas teológicas. Solicitar y recibir contribuciones financieras voluntarias y de otro tipo. Comunicarse con los individuos y comunidades en cuestiones de fe a nivel nacional e internacional, entre otros.

Según lo descrito de la realidad del país, desde hace mucho tiempo no existen las garantías suficientes para el ejercicio pleno e integral de este derecho, por lo que resulta imperativo atender las vulneraciones de los derechos de líderes religiosos e incluso de sus comunidades religiosas, en conexión con el derecho a la libertad religiosa de manera específica. Esto resulta aún más urgente en el actual contexto político represivo cubano y sobre todo porque es una tendencia que se verifica también en otros países con gobiernos igual de opresores, como por ejemplo Nicaragua, territorio en el que líderes religiosos también se han convertido en blanco de hostilidades en la medida que han demostrado su rechazo al gobierno de turno.

Creemos que sería un paso importante para la Comisión el observar las violaciones al derecho a la libertad religiosa por motivos políticos como un importante desafío en torno a la protección de derechos humanos en la región.